



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/234
27 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UN TEMA ADICIONAL EN EL PROGRAMA
DEL QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES

OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR AL TRIBUNAL
INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Carta de fecha 26 de noviembre de 1996 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Alemania ante las
Naciones Unidas

Previa consulta con otras delegaciones y siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar, de conformidad con el artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, la inclusión en el programa del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de un tema adicional de carácter importante y urgente, titulado "Otorgamiento de la condición de observador al Tribunal Internacional del Derecho del Mar".

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta un memorando explicativo de la solicitud.

Tengo además el honor de pedir que haga distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Tono EITEL

ANEXO

Memorando explicativo

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en lo sucesivo "el Tribunal") es una institución intergubernamental creada por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1992 (en lo sucesivo "la Convención"). La sede del Tribunal se encuentra en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, en la República Federal de Alemania.

El Tribunal es una institución creada para el arreglo de controversias por medios pacíficos de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y con la Parte XV de la Convención. Es un foro para el arreglo judicial, uno de los medios de arreglo pacífico de controversias a que hace referencia el Artículo 33 de la Carta.

El Tribunal sirve para alentar a los Estados partes a que, junto con las obligaciones que les incumben de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2 de la Carta, cumplan de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y de otros acuerdos internacionales.

El Tribunal tiene competencia respecto de todos los asuntos regidos por la Convención en relación con los mares y océanos, que constituyen casi las tres cuartas partes de la superficie de la Tierra. Según el artículo 21 del anexo VI de la Convención, la competencia del Tribunal se extenderá a todas las controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 288, y de aquellos acuerdos internacionales relacionados con los fines de la Convención que confieran competencia al Tribunal. La competencia incluye la facultad de adoptar, modificar o revocar en las controversias que le sean sometidas de conformidad con el artículo 290 de la Convención medidas provisionales para preservar los derechos respectivos de las partes o para impedir que se causen daños graves al medio marino.

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal tiene competencia exclusiva sobre todas las controversias que se refieran a actividades de explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La competencia se extiende a controversias en que las partes incluyan la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y otras entidades que no sean Estados partes, incluidas las personas naturales y jurídicas. La Sala de Controversias de los Fondos Marinos, a petición de la Asamblea o del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, emitirá opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de actividades de esos órganos y que le sean remitidas de conformidad con el artículo 191 de la Convención. Podrán también someterse a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal las controversias que se planteen sobre el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.

Entre los acuerdos que confieren competencia al Tribunal se encuentra el Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación de poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y poblaciones de peces altamente

migratorios (en lo sucesivo "el Acuerdo"). Según el artículo 30 del Acuerdo, el Tribunal tendrá competencia sobre las controversias que surjan entre Estados partes en el Acuerdo respecto de la interpretación o a la aplicación de este o la interpretación o aplicación de acuerdos de pesca subregionales, regionales o mundiales relativos a poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y poblaciones de peces altamente migratorios en los que sean partes esos Estados.

La competencia del Tribunal será exclusiva en los casos de solicitudes urgentes de liberación inmediata de buques detenidos y de sus tripulaciones que sean presentadas al Tribunal de conformidad con el artículo 292 de la Convención.

Los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto. Las actividades del Tribunal son complementarias de las de las Naciones Unidas en muchas materias, en particular la del derecho del mar y de los asuntos oceánicos en la que el Secretario General proporciona los servicios de secretaría de la Convención y actúa como organismo de cooperación y coordinación. Además, el Tribunal, en su carácter de institución central creada en virtud de la Convención para el arreglo pacífico de controversias, tiene que estar al corriente de las cuestiones relacionadas con los océanos y de los principios generales y los acontecimientos relacionados con la solución pacífica de controversias de conformidad con la Carta. El establecimiento y el funcionamiento del Tribunal constituyen elementos importantes de los acontecimientos relativos a la Convención y quedarían incluidos también en el examen por la Asamblea General del tema relativo al derecho del mar.

En la quinta Reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York del 24 de julio al 2 de agosto de 1996, se examinaron diversas cuestiones relativas al establecimiento del Tribunal. La Reunión decidió, entre otras cosas, que, puesto que las actuaciones de la Asamblea General revestían interés para el Tribunal éste debería estar debidamente representado en las sesiones de la Asamblea General y solicitar la condición de observador^a.

La aprobación de dicha resolución es una cuestión de carácter importante y urgente, puesto que, sin ella, o si hubiera una demora, el Tribunal, durante su importante etapa de organización, sería la única institución creada por la Convención que carecería de este vínculo esencial con las Naciones Unidas y sus actividades, situación que sería incompatible con el carácter esencialmente interrelacionado de los problemas del espacio oceánico.

El Tribunal, en su primer período de sesiones celebrado en Hamburgo del 1º al 31 de octubre de 1996, examinó, entre otras cosas el informe de la quinta Reunión de los Estados Partes y tomó nota de las decisiones adoptadas en ella. El Tribunal, en razón de su interés en el derecho del mar y en los asuntos oceánicos, incluida la pesca y la navegación, el medio ambiente mundial, el desarrollo sostenible, las cuestiones relativas a la administración y otras

^a Informe de la quinta Reunión de los Estados Partes, párrafo 36 (documento SPLOS/14, de 20 de diciembre de 1996).

cuestiones conexas que examina la Asamblea General, decidió que debería tratar de obtener la condición de observador en las Naciones Unidas, lo que le permitiría participar en ese carácter en las deliberaciones de la Asamblea General sobre temas que fueran de interés para él. A este fin, el Tribunal pidió al Secretario que tomara las medidas necesarias para solicitar esa condición de observador.

El Tribunal entiende que el otorgamiento de la condición de observador en las Naciones Unidas ayudaría a establecer y consolidar los vínculos entre él y las Naciones Unidas, lo cual redundaría en beneficio de ambos.

El Tribunal solicita que se le otorgue la condición de observador en las Naciones Unidas.
